



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0272-2022-MDC

Catacaos, 12 de septiembre de 2022

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 09 de agosto del 2022 presentada por la Servidora Municipal Sra. LIZ AURORA VARGASMACHUCA ROJAS, el informe N°740-2022-MDC-SGRH de fecha 17 de agosto del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°740-2022-MDC-SGRH de fecha 19 de agosto del 2022, el informe N°847-2022-MDC-GAJ de fecha 22 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1181-2022-GPyP/MDC de fecha 06 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, la solicitud S/N de fecha 09 de agosto del 2022 presentada por la Servidora Municipal Sra. LIZ AURORA VARGASMACHUCA ROJAS, solicita Bonificación Personal por haber cumplido dos quinquenios y Reintegros.

Que, el Informe N°740-2022-MDC-SGRH de fecha 17 de agosto del 2022, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración el expediente solicitando cobertura presupuestal y posterior Bonificación Personal (Dos Quinquenios) y Reintegros de personal nombrado en el año 2019 a favor de la Sra. LIZ AURORA VARGASMACHUCA ROJAS en mérito al artículo 98° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, artículo N°8 y15 reglamento del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector Público, numeral 116.2 del artículo 116 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°740-2022-MDC-SGRH, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal al respecto.

Que, el Informe N°847-2022-MDC-GAJ de fecha 22 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Declarar PROCEDENTE el cálculo de la bonificación personal del primer y segundo quinquenio, siendo una suma total de S/127.71 (Ciento Veinte Siete con 71/100 Nuevos Soles); b) Declarar Procedente el cálculo del pago neto adeudado de Bonificación Personal que asciende a un total de S/ 5,335.25 (Cinco Mil Trescientos Treinta y Cinco con 25/100 soles), debiera ser cancelada previa disponibilidad presupuestal, a la Señora Liz Aurora Vargasmachuca Rojas, de conformidad a lo señalado mediante el Informe N° 740-2022-MDC-SGRH emitida por la Sub gerencia de Recursos Humanos de esta comuna; c) Declarar PROCEDENTE el REINTEGRO por vacaciones, aguinaldos por Fiestas Patrias y navidad, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, siendo el importe total de S/900.36 (Novecientos con 36/100 soles).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es necesario señalar la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

SOBRE LAS VACACIONES DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo 102°: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 103°.- Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

SOBRE EL PAGO DE AGUINALDOS:

Que, de acuerdo con el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 se establece que uno de los beneficios que corresponden a los funcionarios y servidores públicos es el otorgamiento del concepto denominado "aguinaldo", el mismo que consiste en una entrega económica en Fiestas Patrias y Navidad cuyo monto se fija anualmente.

Que, de lo antes expuesto con respecto de los requisitos para la percepción del aguinaldo y el cálculo del pago proporcional, sea por Fiestas Patrias o Navidad, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC (...), (el subrayado es propio)





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



RESPECTO A BONIFICACION PERSONAL:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.*

En ese sentido reconociendo el espíritu de la norma es legalmente válido la liquidación de las bonificaciones personales se consideren desde el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme así se ha venido en la liquidación que obra en autos adjuntado por la Sugerencia de Recursos Humanos mediante Liquidación N°014-2021-SG-P-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEG -NOMB.D.LEG N°276

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo del Sector Público se regulará anualmente.

Que, continuando el artículo 51 del mencionado Decreto Legislativo N°276 prescribe: la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

Que, es preciso señalar que la acumulación de tiempo de servicios se encuentra prescrita en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú que *"En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario"*

Que, por otro lado, tomando en cuenta como precedente vinculante la CASACION N°6670-2009-CUSCO manifiesta que no se debe pasar por alto que el contenido del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el Decreto Supremo N° 196-2001-EF han sido materia de análisis por la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la casación mencionada líneas arriba expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, la cual establece lo siguiente:

«[...] Quinto: Que, como es de verse, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del uno de setiembre de dos mil uno la remuneración básica en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00 Nuevos Soles) para los servidores públicos en él detallados [...]; con la dación de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF, específicamente el artículo 4º, mencionado en el numeral 6 del considerando anterior, precisó la aplicación del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 105-2001, variando lo que este decreto de urgencia disponía, que el incremento (los S/. 50.00) reajustaba automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM (artículo 4º: "la Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada") contrariando el texto expreso de la ley y el principio de jerarquía de las normas que implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de las normas jurídicas [...]

Que, prosiguiendo artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM establece: La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios. (el subrayado es propio)

Que, de los actuados en expediente consta la RESOLUCION DE ALCALDIA N°142-2022-MDC-A de fecha 18 de mayo del 2022 se resuelve: Modificar la Resolución de Alcaldía N°420-2019-MDC-A, en el extremo (...) artículo 1: NOMBRAR bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, le Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en la Plaza N°078 del cuadro analítico de personal CAP 2013 vigente y con la Remuneración mensual establecida en presupuestario Analítico de Personal - PAP, a la servidora de la Municipalidad Distrital de Catacaos, que se detalla a continuación y CUMPLE con los requisitos establecidos DECRETO LEGISLATIVO N°276 y su Reglamento (...).

Que, de lo antes señalado la sub gerencia de recursos humanos mediante informe N°740-2022-MDC-SGRH de fecha 17 de agosto del 2022 concluye que la Sra. LIZ AURORA VARGASMACHUCA ROJAS, es servidora municipal nombrada, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, con fecha de ingreso desde el 16/02/2009, así mismo que la bonificación personal, en aplicación de la norma vigente se determina a través de la Liquidación N°014-2021-SG-P-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEG -NOMB.D.LEG N°276, adjuntando: Liquidación N°014-2021-SG-P-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEG-NOMB.D.LEG N°276 Sección A) Incluye la bonificación personal y se puede observar el cálculo de la bonificación Personal hasta el segundo quinquenio, actualizado la remuneración total al ejercicio presupuestal 2021, generando un incremento de la remuneración mensual ascendente a S/4,061.71 (Cuatro Mil Sesenta y Uno con 71/100 soles); En la Sección B. Se ha practicado un cálculo de la referida bonificación, calculada al mes de julio del 2021. Generando el pago neto adecuado de bonificación personal, que asciende a un total de S/5,335.25 (Cinco Mil Trescientos Treinta y Cinco con 25/100 soles), que debiera ser cancelada a la servidora municipal nombrada Sra. LIZ AURORA VARGASMACHUCA ROJAS; Liquidación N°015-2021-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEG -NOMB.D.LEG N°276: Generando un reintegro por vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, el importe neto a cancelar asciende a S/900.36 (Novecientos con 36/100 soles), importe que debe ser cancelado como reintegro adecuado a la servidora Sra. LIZ AURORA VARGASMACHUCA ROJAS.

Que, el Informe N°1181-2022-GPyP/MDC de fecha 06 de septiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N°1031-2022-MDC-SGP de fecha 05 de septiembre del 2022, opina: Que previa evolución de ingresos y gastos otorga Disponibilidad Presupuestal para que dicha Bonificación Personal por 1er Quinquenio, y 2do Quinquenio sea considerada en su remuneración Mensual a partir del Mes de Septiembre del 2022.

Así mismo la sub gerencia de presupuesto señala que sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según Liquidación N°014-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEG.276 - B) CALCULO DE REINTEGRO DE BONIFICACION PERSONAL - TIEMPO DE SERVICIOS 12 años,05 meses,15 días al 08 de julio 2021, señala que NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados,





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



previo informe de la Gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. Recomienda que se debe realizar una liquidación por el tiempo no considerado en la Liquidación N°014-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276 -B) Cálculo de reintegro de bonificación personal - tiempo de servicios 12 años, 05 meses, 15 días al 08 de julio 2021- Del 09 de julio del 2021 al 31 de agosto del 2022.

Que, sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según Liquidación N°015-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276 - REINTEGRO POR BENEFICIOS Y BONIFICACIONES DEL 2019,2020 y 2021, esta subgerencia indica que NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos en el ejercicio 2022. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. Recomienda que se debe realizar una liquidación por los beneficios y bonificaciones 2022 no considerado en la LIQUIDACION N° 015-2021-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276 - REINTEGRO DE BENEFICIOS Y BONIFICACIONES DEL 2019,2020 y 2021, POR LOS CONCEPTO DE BONIFICACION VACACIONAL 2022 Y LA BONIFICACION FIESTAS PATRIAS 2022 SEGÚN CORRESPONDA.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE el cálculo de la Bonificación Personal del Primer y Segundo Quinquenio, la cual actualiza la remuneración total, por el importe de S/ 127.71 (Ciento Veinte Siete con 71/100 soles), a favor de la Servidora Municipal Sra. LIZ AURORA VARGASMACHUCA ROJAS, la cual deba ser considerada en su remuneración mensual a partir del mes de setiembre del 2022.

NOMBRE Y APELLIDOS	QUINQUENIOS	FECHA DE INGRESO	MONTO
Sra. LIZ AURORA VARGASMACHUCA ROJAS	1ER QUINQUENIO	16/02/2009 AL 15/02/2014	26.13
	2DO QUINQUENIO	15/02/2014 AL 15/02/2019	101.58
	TOTAL		127.71

ARTÍCULO 2°: DECLARAR PROCEDENTE el cálculo del pago neto adeudado de la bonificación personal que asciende a un total de S/5,335.25 (Cinco Mil Trescientos Treinta y cinco con 25/100 soles) a favor la Servidora Municipal Sra. Liz Aurora Vargasmachuca Rojas, indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.

REINTEGRO DE BONIFICACIÓN PERSONAL	PERIODO	MONTO
1ER QUINQUENIO	15/02/2014 AL 15/02/2019	S/2,338.64
2DO QUINQUENIO	15/02/2019 AL 15/07/2021	S/2,996.61
TOTAL		S/5,335.25

ARTÍCULO 3°: DECLARAR PROCEDENTE el Reintegro por vacaciones, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, por el importe total de S/900.36 (Novecientos con 36/100 soles), indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.

CALCULO DE REINTEGRO POR BENEFICIOS Y BONIFICACIONES A JULIO 2021				
	REM., AGUIN.	LEY N°29351, 30334. 9%	FP. PROF.13.0	REINT. NETO
BONIF. VACACIONES 2019 – 2020	204.34	0.00	26.56	177.77
AGUIN.FF.PP,NAVID-2019	255.42	22.99	0.00	278.41
AGUIN.FF.PP,NAVID-2020	255.42	22.99	0.00	278.41
AGUIN.FF.PP.-2021	127.71	11.49	0.00	139.20
IMPORTE TOTAL	900.36		26.56	873.79

ARTÍCULO 4°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al recurrente y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, pata los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



CON. PAVEL RÍOS AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL